



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

MATERIA: EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.
INSPECCIONADO: CONDOMINIO & SPA, LA PINTADA, A.C.

OFICIO: PFFA/21.5/2C.27.5/04142-17- 007275
EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.5/00009-17.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, al día **15 quince del mes de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete.**

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en lo aplicable supletoriamente, en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el Código Federal de Procedimientos Civiles, lo anterior, en atención al Allanamiento al procedimiento que nos ocupa, realizado de forma expresa por parte del C. Eliminadas 04 cuatro palabras, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada "CONDOMINIO & SPA, LA PINTADA, A.C.", de conformidad con lo establecido puntualmente en el artículo 58 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y los artículos 95, 201 y 345 del Código Federal de Procedimiento Civiles, aplicados supletoriamente al presente procedimiento administrativo; es por lo que se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice: -----

ACUERDO

ÚNICO.- Se tiene por admitido el escrito presentado el **18 dieciocho de octubre del presente año 2017 dos mil diecisiete**, por parte del C. Eliminadas 04 cuatro palabras, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada "**CONDOMINIO & SPA, LA PINTADA, A.C.**", mediante el cual solicita se le tenga allanándose al procedimiento administrativo y por lo que solicita se emita a la brevedad posible la resolución administrativa correspondiente, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante la **Orden de Inspección** número **PFFA/21.3/2C.27.5/ 013(17)00118**, de fecha **21 veintiuno de febrero del año 2017 dos mil diecisiete**, emitida por ésta Autoridad Federal, se comisionó a personal adscrito a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFFA/21.3/2C.27.5/00009-17.

- ❖ **MULTA** de \$150,980.00 (ciento cincuenta mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.).
- ❖ **MEDIDA** para corregir irregularidades sancionadas (cumplimiento en un plazo de 15 quince días hábiles):
 1. Elaborar y presentar ante esta Delegación (para su validación) un **documento técnico** en el cual se dictamine el **grado de afectación ambiental** provocado por las obras que nos ocupan, y en el cual establezca una **propuesta de reparación del daño ambiental**, o en su caso, una **propuesta de compensación ambiental**. -----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.5/00009-17.
OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.5/04142-17.

al Ambiente en el estado de Jalisco, para realizar actos de inspección y vigilancia dirigida al **propietario o Representante Legal o responsable o encargado de las obras y/o actividades que se ubican en los terrenos que comprenden el domicilio ubicado en Calle Libertad número 4, en la localidad de Punta Pérula, en el municipio de La Huerta, Jalisco.** -

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la **Orden de Inspección** referida en el punto inmediato anterior, se realizó diligencia de inspección ordinaria el día **22 veintidós de febrero del año 2017 dos mil diecisiete**, levantándose para constancia el **Acta de Inspección** número **PFFA/21.3/2C.27.5/013-17**, en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación de dicha Acta, se consideraron podrían ser constitutivos de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y a su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. -----

TERCERO.- Que derivado de la diligencia de inspección antes señalada, el día **09 nueve de marzo del presente 2017 dos mil diecisiete**, el **C. Eliminadas 04 cuatro palabras**, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada **"CONDominio & SPA, LA PINTADA, A.C."**, compareció mediante escrito en el cual manifiesta de forma expresa que se le tenga **allanándose al procedimiento administrativo**, presentando como **pruebas documentales (públicas)** lo siguiente: Copia certificada de la Escritura Pública número 15,258 de fecha 8 de octubre del año 2015 inscrita en el tomo trigésimo cuarto, libro séptimo, del protocolo a cargo del Titular de la Notaría Pública número 1 de la Ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco; y Copia certificada de la Escritura Pública número 13,650 de fecha 29 de diciembre del año 2010 inscrita en el tomo trigésimo, libro noveno, del protocolo a cargo del Titular de la Notaría Pública número 1 de la Ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco. -----

CUARTO.- Que con fecha **19 diecinueve de junio del presente año 2017 dos mil diecisiete**, por parte del **C. Eliminadas 04 cuatro palabras**, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada **"CONDominio & SPA, LA PINTADA, A.C."**, dentro del cual, nuevamente manifiesta de forma expresa que se le tenga **allanándose al procedimiento administrativo**, y señala que presenta como pruebas documentales públicas, copia certificada de la escritura pública 15,258, copia certificada de la escritura pública número 13,650 y copia certificada de la identificación oficial del compareciente, sin presentarlos físicamente. -----

QUINTO.- Que en consecuencia de lo antes descrito, derivado de la valoración de la referida acta de inspección y de la información que se desprende de la documentación presentada por el compareciente, se instauró el presente procedimiento administrativo mediante el **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFFA/21.5/2C.27.5/00678-17-01618**, de fecha **19 diecinueve del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete**, en contra de la persona moral denominada

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.5/00009-17.

❖ **MULTA** de \$150,980.00 (ciento cincuenta mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDA para corregir irregularidades sancionadas** (cumplimiento en un plazo de 15 quince días hábiles):

1. Elaborar y presentar ante esta Delegación (para su validación) un **documento técnico** en el cual se dictamine el **grado de afectación ambiental** provocado por las obras que nos ocupan, y en el cual establezca una **propuesta de reparación del daño ambiental**, o en su caso, una **propuesta de compensación ambiental**. -----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

70
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.5/00009-17.

OFICIO N°. PFFPA/21.5/2C.27.5/04142-17.

“CONDominio & SPA, LA PINTADA, A.C.”, dentro del cual se le atribuyó de forma presuntiva la siguiente irregularidad:

1. Presunta violación a lo establecido en el artículo 28 fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, relacionado con el artículo 5° Inciso Q) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por la realización de las obras que a continuación se describen, las cuales se ubican en la siguiente delimitación:

VERTICE	X	Y
1	486929	2165974
2	486930	2165963
3	486948	2165961
4	486951	2165927
5	486986	2165923
6	486983	2165957
7	486973	2165958
8	486972	2165968

Área que colinda al Norte y Este con propiedad privada, al Oeste con propiedad privada y la vialidad denominada calle Libertad y al Sur con el Océano Pacífico, la cual cuenta con delimitación con un muro de mampostería con una altura aproximada de 40 centímetros con postes de madera incrustados y alambre; lugar que se encuentra inmerso en la Región Marítima Prioritaria 26 denominada CHAMELA-EL PALMITO (de acuerdo a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad CONABIO); lo anterior, sin contar con autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o la exención respectiva. Las obras en comento consisten en:

- En las inmediaciones de la coordenada UTM X 486939 Y 2165969, una construcción de ladrillo y cemento, sobre una plancha de cemento, con una altura aproximada de 10 diez metros, la cual abarca una superficie aproximada de 42 cuarenta y dos metros cuadrados, la cual consta de un cuarto que funge como dormitorio, un baño y patio de servicio.
- En las inmediaciones de la coordenada UTM X 486948 Y 2165965, un área con piso de tierra, destinada como estacionamiento vehicular abarcando una superficie aproximada de 700 setecientos metros cuadrados (área común).
- En las inmediaciones de la coordenada UTM X 486968 Y 2165959, dos aljibes.
- En las inmediaciones de la coordenada UTM X 486952 Y 2165950, una construcción de ladrillo y cemento, construida sobre una plancha de cemento, con una altura aproximada de 02 dos metros, la cual abarca una superficie aproximada de 13 trece metros cuadrados (almacén).

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFFPA/21.3/2C.27.5/00009-17.

- MULTA de \$150,980.00 (ciento cincuenta mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.).
- MEDIDA para corregir irregularidades sancionadas (cumplimiento en un plazo de 15 quince días hábiles):
 1. Elaborar y presentar ante esta Delegación (para su validación) un documento técnico en el cual se dictamine el grado de afectación ambiental provocado por las obras que nos ocupan, y en el cual establezca una propuesta de reparación del daño ambiental, o en su caso, una propuesta de compensación ambiental.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.5/00009-17.

OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.5/04142-17.

- ♦ En las inmediaciones de la coordenada UTM X 486953 Y 2165945, una construcción de ladrillo y cemento, construida sobre una plancha de cemento, con una altura aproximada de 07 siete metros, conformada con planta baja y primer piso, ambos con piso de mosaico, la cual consta de sala, comedor, tres cuartos y tres baños. -----
- ♦ En las inmediaciones de la coordenada UTM X 486957 Y 2165934, una construcción tipo palapa sobre una plancha de cemento con mosaico, sostenida por cuatro postes de madera y techo de palma, con una altura aproximada de 04 cuatro metros, con una superficie aproximada de 16 dieciséis metros cuadrados. -----
- ♦ En las inmediaciones de la coordenada UTM X 486965 Y 2165937, una construcción de ladrillo y cemento sobre una plancha de cemento, con una altura aproximada de 06 seis metros, conformada por planta baja y primer piso, ambos con piso de mosaico, la cual consta de cuatro cuartos y un baño, así como una escalera con escalones de cemento la cual conecta el primer piso de dicha construcción. -----
- ♦ En las inmediaciones de la coordenada UTM X 486970 Y 2165933, unas construcciones consistentes en: 01 una palapa sostenida por 08 ocho pilares de cemento con techo de palma que cuenta con una altura aproximada de 6.50 seis metros con cincuenta centímetros y una superficie aproximada de 391 trescientos noventa y un metros cuadrados; contigua a la palapa, una construcción de ladrillo y cemento sobre una plancha de cemento con piso de mosaico que funge como cocina y bodega, misma que cuenta con una superficie aproximada de 70 setenta metros cuadrados; y una construcción de cemento y ladrillo sobre un aplancha de cemento con piso de mosaico, que funge como baños. -----
- ♦ En las inmediaciones de la coordenada UTM X 486974 Y 2165900, una sombrilla semifija y cuatro sillas, de las cuales la persona visitada manifestó que son de su propiedad y son de uso personal son obtener beneficio económico alguno. -----

Así también, dentro del referido Acuerdo de Emplazamiento, de conformidad a lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se le dictó a la persona moral denominada "**CONDominio & SPA, LA PINTADA, A.C.**", la **medida correctiva** consiste en:

1. Dentro del **plazo de 15 quince días hábiles** posteriores a que surta efectos la notificación del presente proveído, deberá presentar ante esta Delegación la **autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** para la totalidad de las obras descritas en el apartado de la irregularidad, o en su caso el **Oficio mediante el cual dicha Secretaría determine la exención a la evaluación de impacto ambiental** de las obras de que se trata en el presente procedimiento. En caso de no contar con la autorización ni con el oficio de exención señalados con anterioridad, en un plazo de **15 quince días hábiles** posteriores a que surta efectos la notificación del presente proveído, deberá realizar presentar ante esta Delegación un **Dictamen Técnico de Daños y Afectaciones Ambientales** por las obras descritas

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.5/00009-17.

- ❖ **MULTA** de \$150,980.00 (ciento cincuenta mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.).
- ❖ **MEDIDA** para corregir irregularidades sancionadas (cumplimiento en un plazo de 15 quince días hábiles):
 1. Elaborar y presentar ante esta Delegación (para su validación) un **documento técnico** en el cual se dictamine el **grado de afectación ambiental** provocado por las obras que nos ocupan, y en el cual establezca una **propuesta de reparación del daño ambiental**, o en su caso, una **propuesta de compensación ambiental**. -----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.5/00009-17.

OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.5/04142-17.

y las actividades que se realizan en el sitio inspeccionado, para que posterior a su análisis y valoración se proceda con lo conducente, dictamen que deberá contener:

- El nombre del responsable de su elaboración, su número de cédula profesional y firma. ---
- Descripción del escenario original del ecosistema, antes de la realización de las obras y actividades de que se tratan (Medio abiótico y biótico), donde deberá detallar los elementos físicos y biológicos de la cuenca en donde se ubican las obras, y describir las condiciones del sitio (fines a los cuales estaba destinado, clima, tipo de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía, tipos de vegetación y fauna, y en su caso vegetación respetada); presentando si fuera posible, memorias o registros fotográficos. -----
- Descripción del escenario actual (Medio abiótico y biótico), donde deberá detallar los elementos físicos y biológicos de la cuenca en donde se ubican las obras, y describir las condiciones actuales del sitio (clima, tipo de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía, tipos de vegetación y fauna); presentando memorias o registros fotográficos. -----
- La identificación y valoración de los impactos y daños ambientales generados por las obras que nos ocupan y por las actividades que se realizan en el sitio inspeccionado. ----
- Medidas propuestas de Restauración del daño y/o Compensación. -----
- La metodología y los instrumentos técnicos, fuentes de información que sustenten la elaboración del Dictamen. -----

SEXTO.- Que con fecha **18 dieciocho de octubre del año 2017 dos mil diecisiete**, tal como se describe en el punto de acuerdo único de la página 1 uno, el C. **Eliminadas 04 cuatro palabras**, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada "**CONDominio & SPA, LA PINTADA, A.C.**", compareció mediante escrito, en el cual solicita se le tenga **allanándose al procedimiento administrativo** y por lo que solicita se emita a la brevedad posible la resolución administrativa correspondiente, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

SÉPTIMO.- Que toda vez que dentro del expediente que nos ocupa, **no obra en actuaciones la constancia de notificación del multiferido Acuerdo de Emplazamiento**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo **40 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, se **tiene por notificado el Acuerdo de Emplazamiento a la persona moral denominada "CONDominio & SPA, LA PINTADA, A.C."**, en la **fecha de presentación del escrito** señalado en el punto inmediato anterior y admitido en el punto de acuerdo único de la página 1 de la presente, es decir, el día **18 dieciocho de octubre del año 2017 dos mil diecisiete**.-----

OCTAVO.- Que toda vez que el C. **Eliminadas 04 cuatro palabras**, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada "**CONDominio & SPA, LA PINTADA,**

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.5/00009-17.

❖ **MULTA** de \$150,980.00 (ciento cincuenta mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDA** para corregir irregularidades sancionadas (cumplimiento en un plazo de **15** quince días hábiles):

1. Elaborar y presentar ante esta Delegación (para su validación) un **documento técnico** en el cual se dictamine el **grado de afectación ambiental** provocado por las obras que nos ocupan, y en el cual establezca una **propuesta de reparación del daño ambiental**, o en su caso, una **propuesta de compensación ambiental**.-----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.5/00009-17.

OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.5/04142-17.

A.C.”, se **ALLANÓ** al presente procedimiento administrativo, lo que de acuerdo al artículo 58 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, implica la renuncia a las prerrogativas que la legislación le concede para formular argumentos de defensa, presentar medios de prueba y alegar lo que a su derecho convenga, con relación a los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección de que se trata; es procedente Resolver el presente procedimiento administrativo, sin necesidad de desahogar las etapas procesales posteriores al momento del allanamiento (periodo probatorio y alegatos) por los efectos que el mismo contrae, conforme a lo estipulado en el **artículo 345 del Código Federal de Procedimientos Civiles**, aplicado supletoriamente, el cual a la letra dice:

Artículo 345.- Cuando la demanda fuere confesada expresamente, en todas sus partes, y cuando el actor manifieste su conformidad con la contestación, sin más trámite se pronunciará la sentencia.

Argumento que se ve robustecido con los siguientes criterios jurisprudenciales, los cuales se citan a la letra:

Tesis: V.2o.P.A.9 A	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	172803 - 32 de 93
Tribunales Colegiados de Circuito	Tomo XXV, Abril de 2007	Pág. 1677	Tesis Aislada (Administrativa)

CONFESIÓN DE LA DEMANDA. PARA QUE PROCEDA DICTAR SENTENCIA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL, CONFORME AL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 345 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ES NECESARIO QUE AQUÉLLA IMPLIQUE EL ALLANAMIENTO TOTAL A LAS PRETENSIONES DEL ACTOR Y QUE ÉSTE MANIFIESTE SU CONFORMIDAD CON ELLO.

El artículo 47 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo que establece el derecho de las partes en el juicio contencioso administrativo federal para formular alegatos por escrito, encuentra una excepción en el supuesto establecido por el numeral 345 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la legislación mencionada en primer término conforme a su artículo 1o., pues el segundo numeral citado establece: "Cuando la demanda fuere confesada expresamente, en todas sus partes, y cuando el actor manifieste su conformidad con la contestación, sin más trámite se pronunciará la sentencia.". No obstante lo anterior, para que dicha excepción pueda materializarse en un caso determinado, se requiere necesariamente que la parte demandada haya confesado expresa e íntegramente la demanda, es decir, que sea un allanamiento total a las pretensiones del actor, así como que el accionante haya manifestado su conformidad con dicha confesión, pues de lo contrario, de darse el supuesto de que la demandada no confiese expresamente la

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.5/00009-17.

- ❖ **MULTA** de \$150,980.00 (ciento cincuenta mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.).
- ❖ **MEDIDA** para corregir irregularidades sancionadas (cumplimiento en un plazo de 15 quince días hábiles):
 1. Elaborar y presentar ante esta Delegación (para su validación) un documento técnico en el cual se dictamine el grado de afectación ambiental provocado por las obras que nos ocupan, y en el cual establezca una propuesta de reparación del daño ambiental, o en su caso, una propuesta de compensación ambiental.

72



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.5/00009-17.

OFICIO N°. PFFPA/21.5/2C.27.5/04142-17.

demanda en todas sus partes, o cuando, habiéndolo hecho, no obre la conformidad de la actora con la contestación, el trámite sumario que se prevé en el artículo 345 precitado resulta improcedente, y el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se encuentra conminado a agotar en su totalidad, antes de dictar sentencia, todas las etapas procesales del juicio, dentro de las cuales se comprende la de otorgar a la parte actora la oportunidad de promover por escrito alegatos contra las afirmaciones de la autoridad demandada en su contestación para refutar argumentativamente las pruebas ofrecidas por dicha parte y acreditar sus excepciones y defensas, en estricto acatamiento del citado dispositivo 47, así como de la garantía de debido proceso legal contenida en el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 417/2006. Cecilia Martha Ruiz Andrade. 15 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretario: Alfredo Manuel Bautista Encina.

Tesis: I.4o.C.203 C	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	165620 - 23 de 93
Tribunales Colegiados de Circuito	Tomo XXXI, Enero de 2010	Pág. 2007	Tesis Aislada (Civil)

ALLANAMIENTO. EN LA RESOLUCIÓN ACERCA DE TAL FIGURA AUTOCOMPOSITIVA ES INNECESARIO EL EXAMEN DE LOS HECHOS RELEVANTES DE LA PRETENSIÓN CONTENIDA EN LA DEMANDA.

El allanamiento, como declaración de voluntad, consiste en la aceptación de la pretensión hecha valer por el actor, sin que implique el reconocimiento de los hechos relevantes de la causa de pedir invocada en la demanda; de ahí que, en su resolución, es innecesario el examen de tales hechos. El artículo 274 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal vigente instituye el allanamiento como un medio para dar por concluido el juicio a través de la autocomposición, cuyos efectos son susceptibles de producirse solamente cuando la consecuencia jurídica pretendida por el demandante se pueda lograr de forma extraprocesal, es decir, cuando el trámite del juicio no sea necesario, siempre que las partes puedan disponer del objeto del proceso. Esta institución, como una de las actitudes que puede asumir el demandado al producir su contestación, fue introducida en el sistema procesal del Distrito Federal hasta el año de mil novecientos ochenta y seis, según la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero de ese año, en cuya exposición de motivos se entendió como "la admisión plenaria de las pretensiones del actor". Doctrinariamente, tal institución encuentra su fundamento en el grupo de principios conformados por los de: a) Conveniencia, por virtud del cual, las partes pueden lograr la misma consecuencia jurídica pretendida en el proceso de forma autónoma al mismo; b) Oportunidad, relativo a que, si se trata de personas privadas, actuarán de la forma que estimen más conveniente para la defensa de sus intereses y c) Dispositivo, en la medida de que las partes pueden poner fin al proceso en cualquier

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFFPA/21.3/2C.27.5/00009-17.

❖ **MULTA** de \$150,980.00 (ciento cincuenta mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDA** para corregir irregularidades sancionadas (cumplimiento en un plazo de 15 quince días hábiles):

1. Elaborar y presentar ante esta Delegación (para su validación) un **documento técnico** en el cual se dictamine el **grado de afectación ambiental** provocado por las obras que nos ocupan, y en el cual establezca una **propuesta de reparación del daño ambiental**, o en su caso, una **propuesta de compensación ambiental**.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.5/00009-17.

OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.5/04142-17.

momento, bien mediante la solución de la controversia o, bien, dejándolo "imprejugado". En ese sentido, si el demandado contra quien se ejercita una pretensión se somete a ella y renuncia a litigar, poco importa que reconozca las afirmaciones en que se sustenta la causa de pedir de la petición del enjuiciante. Como resultado del allanamiento, no hay verdadera sentencia (decisión sobre pretensiones contrapuestas) sino una homologación de la actitud compositiva por obra de las partes, pues a través de ese acto no se realiza ninguna manifestación de aceptación de los hechos de la demanda ni de las normas jurídicas aplicables, por eso no se puede deducir de esa declaración de voluntad un reconocimiento de las situaciones fácticas de la causa de pedir. Así, el allanamiento no debe confundirse con la confesión o el reconocimiento, pues mientras que éstas involucran a los hechos en que el demandante (sea actor o reconventor) sustenta su pretensión, el allanamiento atañe exclusivamente al sometimiento del demandado a la pretensión de la otra parte, sin oponer resistencia alguna frente a la posición de dicho enjuiciante. En esas circunstancias, el allanamiento trae consigo exclusivamente la aceptación de la pretensión formulada por el demandante, lo que, por un lado, basta al juzgador para emitir una sentencia estimatoria y, por otro, hace innecesario el examen de los hechos relevantes contenidos en la demanda.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 320/2009. Elizabeth Betsabeth García Rivera. 1

Tesis: II.2o.C.198 C	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	192958 - 75 de 93
Tribunales Colegiados de Circuito	Tomo X, Noviembre de 1999	Pág. 954	Tesis Aislada (Civil)

ALLANAMIENTO A LOS HECHOS DE UNA DEMANDA. EL JUZGADOR DEBE CONSIDERARLO EN LOS TÉRMINOS EN QUE FUE REALIZADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

El allanamiento constituye una forma procesal autocompositiva para resolver los conflictos, el cual se caracteriza porque el demandado somete su propio interés al del actor, a fin de dar solución a la controversia. Por tanto, si en cierto caso consta que la demandada comparece a juicio confesando todos y cada uno de los hechos de la demanda y se allana a la misma, tal situación implica una aceptación y reconocimiento de las pretensiones del accionante. Así, es evidente que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 620 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, el juzgador debe sin más trámite pronunciar la sentencia correspondiente, tomando en cuenta dicho allanamiento efectuado por la parte demandada, en razón de lo establecido por el diverso artículo 209 del ordenamiento procesal invocado, el cual prevé que la autoridad responsable está obligada a tomar en consideración la contestación de la demanda en sus términos, lo cual significa que el referido allanamiento debe tomarse en cuenta en su alcance y efectos, y al no hacerlo de ese modo, tal omisión motiva que la sentencia reclamada resulte violatoria de las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFFA/21.3/2C.27.5/00009-17.

- ❖ **MULTA** de \$150,980.00 (ciento cincuenta mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.).
- ❖ **MEDIDA** para corregir irregularidades sancionadas (cumplimiento en un plazo de 15 quince días hábiles):
 1. Elaborar y presentar ante esta Delegación (para su validación) un documento técnico en el cual se dictamine el grado de afectación ambiental provocado por las obras que nos ocupan, y en el cual establezca una propuesta de reparación del daño ambiental, o en su caso, una propuesta de compensación ambiental.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

73
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.5/00009-17.

OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.5/04142-17.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 94/99. María Irma Choreño García. 24 de agosto de 1999. Unanimidad de votos.
Ponente: Alfonso Francisco Trenado Ríos, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la
Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Mercedes Verónica
Sánchez Miguez.

En este tenor, es importante señalar que desde la comparecencia del día **09 nueve de marzo del presente 2017 dos mil diecisiete**, el C. **Eliminadas 04 cuatro palabras**, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada "**CONDominio & SPA, LA PINTADA, A.C.**", manifestó expresamente allanarse al procedimiento que nos ocupa, sin embargo, primeramente se debe emplazar al inspeccionado para que surta efectos su allanamiento, para no trasgredir su esfera jurídica, y este en pleno conocimiento de lo determinado para su emplazamiento. Por lo anterior, de conformidad a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en lo aplicable supletoriamente, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles, se turna el expediente respectivo para la emisión de la presente Resolución Administrativa, y -----

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- Que el artículo 1° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé que las disposiciones de la misma son reglamentarias de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, asimismo, que son de orden público e interés social, que rigen en todo el Territorio Nacional y que tienen por objeto establecer las normas para la Protección, Preservación, Restauración y Mejoramiento del Ambiente y la biodiversidad. -----

II.- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 14 párrafos primero, segundo y cuarto y 16 párrafos primero, segundo, treceavo y dieciseisavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme las facultades que confieren los artículos 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre de

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFFA/21.3/2C.27.5/00009-17.

❖ **MULTA** de \$150,980.00 (ciento cincuenta mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDA** para corregir irregularidades sancionadas (cumplimiento en un plazo de 15 quince días hábiles):

1. Elaborar y presentar ante esta Delegación (para su validación) un documento técnico en el cual se dictamine el grado de afectación ambiental provocado por las obras que nos ocupan, y en el cual establezca una propuesta de reparación del daño ambiental, o en su caso, una propuesta de compensación ambiental. -----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.5/00009-17.

OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.5/04142-17.

2012 dos mil doce; el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; y los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de febrero de 2013 dos mil trece, corresponde a los Delegados y Delegadas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las Resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda, por violaciones a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos, y demás Normatividad relativa y aplicable; por tal motivo esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo. -----

III.- Que como se desprende de actuaciones, tal como se estipula en el apartado de Resultando de este recurso, el C. **Eliminadas 04 cuatro palabras**, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada "**CONDominio & SPA, LA PINTADA, A.C.**", se **ALLANÓ al presente procedimiento administrativo**, es decir, se allana a la irregularidad que esta Delegación le imputa de acuerdo al análisis del **Acta de Inspección número PFFA/21.3/2C.27.5/013-17** de fecha 22 veintidós de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, ya que esta es una postura que supone la declaración expresa de voluntad del inspeccionado de no formular oposición conformándose con la pretensión planteada por parte de esta Representación Federal (Diccionario Jurídico Espasa, 2001). En este sentido, lo anterior, implica una **confesión expresa** de haber incurrido en el hecho violatorio a la Normatividad Ambiental que nos ocupa, lo que produce **valor probatorio pleno**, ya que de lo actuado no existen pruebas que la desvirtúen, lo anterior, de conformidad con lo señalado por los artículos 95 y 201 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, que a la letra dicen:

Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.

Artículo 201.- La confesión ficta produce el efecto de una presunción, cuando no haya pruebas que la contradigan.

Argumento que se ve robustecido con el siguiente criterio jurisprudencial, aplicado de manera análoga, el cual se cita a la letra:

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFFA/21.3/2C.27.5/00009-17.

❖ **MULTA** de \$150,980.00 (ciento cincuenta mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDA para corregir irregularidades sancionadas** (cumplimiento en un plazo de 15 quince días hábiles):

1. Elaborar y presentar ante esta Delegación (para su validación) un documento técnico en el cual se dictamine el grado de afectación ambiental provocado por las obras que nos ocupan, y en el cual establezca una propuesta de reparación del daño ambiental, o en su caso, una propuesta de compensación ambiental. -----

74



SECRETARÍA DE
JURIDO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.5/00009-17.

OFICIO N°. PFFPA/21.5/2C.27.5/04142-17.

Tesis: I.3o.C. J/60	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	167289 - 2 de 2
Tribunales Colegiados de Circuito	Tomo XXIX, Mayo de 2009	Pág. 949	Jurisprudencia (Civil)

CONFESIÓN FICTA. PUEDE POR SÍ SOLA PRODUCIR VALOR PROBATORIO PLENO, SI NO SE DESTRUYE SU EFICACIA CON PRUEBA EN CONTRARIO.

La correcta valoración de la prueba de confesión ficta debe entenderse en el sentido de que establece una presunción favorable al articulante y contraria a los intereses de la absolvente, que debe de ser destruida con prueba en contrario y en tanto no se advierta algún elemento de convicción que desestime la confesión ficta, ésta puede adquirir la eficacia suficiente para demostrar los hechos que se pretendieron probar en el juicio respectivo, sin que sea obstáculo a lo anterior la circunstancia de que al contestar la demanda la parte demandada hubiera negado los hechos en que se apoyó esa pretensión, toda vez que el silencio del absolvente quien se niega de alguna manera por su incomparecencia a ser interrogado y a prestar espontáneamente su declaración en relación con los hechos sobre los que se le cuestionan, es demostrativo de la intención de eludir la contestación de hechos fundamentales controvertidos en el juicio respectivo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2393/93. Everardo Vidaurri Lozano. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Ernesto Saloma Vera. Secretario: Guillermo Campos Osorio.
Amparo directo 64/2007. Ana María Morales Vega. 8 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: V. Óscar Martínez Mendoza.
Amparo directo 509/2007. María del Rosario González Villaseñor. 11 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.
Amparo directo 623/2008. Telma Retarder de México, S.A. de C.V. 28 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.
Amparo directo 115/2009. 26 de marzo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.
Nota: Por ejecutoria de fecha 6 de abril de 2005, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 81/2004-PS en que participó el presente criterio.

En virtud de lo anterior, **se determina que se configura la siguiente violación o infracción a la Normatividad Ambiental en materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, por parte de la persona moral denominada **"CONDominio & SPA, LA PINTADA, A.C."**:

1. Violación a lo establecido en el **artículo 28 fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental**,

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFFPA/21.3/2C.27.5/00009-17.

❖ **MULTA** de \$150,980.00 (ciento cincuenta mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDA** para corregir irregularidades sancionadas (cumplimiento en un plazo de 15 quince días hábiles):

1. Elaborar y presentar ante esta Delegación (para su validación) un **documento técnico** en el cual se dictamine el **grado de afectación ambiental** provocado por las obras que nos ocupan, y en el cual establezca una **propuesta de reparación del daño ambiental**, o en su caso, una **propuesta de compensación ambiental**.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.5/00009-17.

OFICIO N°. PFFPA/21.5/2C.27.5/04142-17.

relacionado con el artículo 5° Inciso Q) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por la realización de las obras que se describen en la página 4 cuatro de esta Resolución, **sin contar con autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** o la exención respectiva; obras que se ubican en la siguiente delimitación:

VERTICE	X	Y
1	486929	2165974
2	486930	2165963
3	486948	2165961
4	486951	2165927
5	486986	2165923
6	486983	2165957
7	486973	2165958
8	486972	2165968

Área que colinda al Norte y Este con propiedad privada, al Oeste con propiedad privada y la vialidad denominada calle Libertad y al Sur con el Océano Pacífico, la cual cuenta con delimitación con un muro de mampostería con una altura aproximada de 40 centímetros con postes de madera incrustados y alambre; lugar que se encuentra inmerso en la Región Marítima Prioritaria 26 denominada CHAMELA-EL PALMITO (de acuerdo a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad CONABIO).

IV.- Que de conformidad con las constancias que obran en autos del expediente administrativo que se resuelve, en relación al **grado de cumplimiento de la medida correctiva** que le fue impuesta a la persona moral denominada "**CONDominio & SPA, LA PINTADA, A.C.**", la cual se describe en la página 5 cinco del presente proveído, se determina como **NO CUMPLIDA**; a razón de que en ninguna comparecencia del C. **Eliminadas 04 cuatro palabras**, en su carácter de Representante Legal, manifestó algo al respecto, **ni presentó la autorización en materia de impacto ambiental o el Oficio de exención a la evaluación de impacto ambiental, o el Dictamen Técnico de Daños y Afectaciones Ambientales solicitados**; por ende, dentro de actuaciones no existe prueba alguna de que la persona moral de marras cuente con alguno de estos documentos, y por ende de que haya cumplido con la medida correctiva.

V.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 en sus fracciones I, II, III, IV y V, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina que:

a) Por lo que refiere a la **gravedad de la infracción** cometida por la persona moral infractora, se determina como **GRAVE**, a razón de que las obras realizadas sin contar con autorización en materia de impacto ambiental, se encuentran inmersas en un **ecosistema costero** (Lara-Lara, J.R., et al.

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFFPA/21.3/2C.27.5/00009-17.

✦ **MULTA** de \$150,980.00 (ciento cincuenta mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

✦ **MEDIDA** para corregir irregularidades sancionadas (cumplimiento en un plazo de 15 quince días hábiles):

1. Elaborar y presentar ante esta Delegación (para su validación) un documento técnico en el cual se dictamine el grado de afectación ambiental provocado por las obras que nos ocupan, y en el cual establezca una propuesta de reparación del daño ambiental, o en su caso, una propuesta de compensación ambiental.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

75

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.5/00009-17.

OFICIO N°. PFFPA/21.5/2C.27.5/04142-17.

2008. Los ecosistemas costeros, insulares y epicontinentales, en *Capital natural de México*, vol. I: *Conocimiento actual de la biodiversidad*. Conabio, México, pp. 109-134), que se encuentra en la **Región Marina Prioritaria N° 26 Chamela-El Palmito**, Región Marina en la que encontramos diversidad de especies como moluscos, poliquetos, equinodermos, crustáceos, tortugas, peces, aves, mamíferos marinos, manglares, tulares, selva baja y mediana, con un Endemismo de plantas (*Agave colimana*, *Agave pacifica*) y peces (*Lile gracilis*), siendo también una área de Ruta migratoria de pez vela y marlín, y de reproducción de moluscos, aves y tortugas; región que cuenta con la problemática de modificación del entorno por rellenos, dragados, descargas urbanas, muelles, y contaminación por basura, agroquímicos y fertilizantes, aguas negras e ingenios azucareros, encontrando actualmente que los Manglares, marismas y selva están en riesgo por el desarrollo turístico. Así también, el sitio que nos ocupa, se encuentra dentro de la **Región Hidrológica Prioritaria N° 24 Cajón de Peña-Chamela**, en la cual es necesario frenar la deforestación intensiva, la alteración de acuíferos y ordenar el desarrollo turístico, y dentro de la **Región Terrestre Prioritaria N° 63 Chamela-Cabo Corrientes**, región que presenta una gran diversidad de ecosistemas, incluye las selvas bajas y medianas mejor conservadas y más extensas de México, además de áreas con vegetación secundaria y bosques de encino y de pino, también considerada como la de mayor concentración de vertebrados endémicos de México como el jaguar, la guacamaya verde y el cocodrilo de río. Cabe señalar, que cerca del área de impacto de las obras que nos ocupan, se ubica el **Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA) número 33 Chamela-Cuitzmala**, sitio en el que encontramos 270 especies de aves, entre las que encontramos especies endémicas de las selvas secas del Oeste de México, algunas especies de migración y otras en peligro de extinción. Todo lo anterior, de acuerdo a la información que se desprende de los siguientes sitios web oficiales de la **Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO)**:

http://www.conabio.gob.mx/conocimiento/regionalizacion/doctos/rmp_026.html

http://www.conabio.gob.mx/conocimiento/regionalizacion/doctos/rhp_024.html

http://www.conabio.gob.mx/conocimiento/regionalizacion/doctos/rtp_063.pdf

http://avesmx.conabio.gob.mx/FichaRegion.html#AICA_33

- b) En relación con las **condiciones económicas de la persona moral infractora**, es oportuno destacar que de actuaciones no se desprende información al respecto, pese al requerimiento estipulado en el punto Décimo primero del multireferido Acuerdo de Emplazamiento. Por lo antes expuesto, se considera sólo lo que al respecto se desprende del Acta de Inspección número PFFPA/21.3/2C.27.5/013-17 que obra en actuaciones, en donde se asentó puntualmente, que la superficie total de los terrenos en donde se realizaron las obras irregulares ambientalmente, es de aproximadamente 833.114 m³ ochocientos treinta y tres punto ciento catorce metros cuadrados, y que para el desarrollo de las actividades que se llevaban a cabo en el sitio, de acuerdo a las manifestaciones de la persona que atendió la citada diligencia de inspección, contaban con 01 un empleado.

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFFPA/21.3/2C.27.5/00009-17.

✦ **MULTA** de \$150,980.00 (ciento cincuenta mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

✦ **MEDIDA** para corregir irregularidades sancionadas (cumplimiento en un plazo de 15 quince días hábiles):

1. Elaborar y presentar ante esta Delegación (para su validación) un documento técnico en el cual se dictamine el grado de afectación ambiental provocado por las obras que nos ocupan, y en el cual establezca una propuesta de reparación del daño ambiental, o en su caso, una propuesta de compensación ambiental.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.5/00009-17.

OFICIO N°. PFFPA/21.5/2C.27.5/04142-17.

- c) En cuanto a la **Reincidencia**, cabe destacar que del análisis efectuado en los archivos que obran en poder de esta Delegación, se desprende que la persona moral denominada "**CONDominio & SPA, LA PINTADA, A.C.**", no cuenta con resoluciones administrativas sancionatorias de procedimientos anteriores al presente, por lo que en la presente Resolución se le considera como **NO REINCIDENTE**.
- d) Se determina que la **infracción** imputada a la persona moral denominada "**CONDominio & SPA, LA PINTADA, A.C.**", fue cometida por el mismo de forma **intencional**, considerando que las obras inspeccionadas, por la naturaleza de las mismas, no fueron realizadas por un caso fortuito; aunado a lo anterior, se considera para esta determinación, que el representante legal de la misma se allanó a los hechos irregulares que se imputan, lo que intrínsecamente conlleva aceptación en la intencionalidad en su ejecución. Asimismo, es de considerar el principio de Derecho que dice "*Ignorantia juris non excusat*" o "*ignorantia legis neminem excusat*" (la ignorancia no exime del cumplimiento de está sujeta; la ley) que se traduce en que el desconocimiento de la Ley no exime de su cumplimiento. -----
- e) Es oportuno mencionar que el **beneficio directo** obtenido por la persona moral infractora, al realizar los hechos y omisiones irregulares que se sancionan, es de carácter económico, ya que recae en que se evitó erogar gastos para dar cumplimiento a su responsabilidad ante la Normatividad Ambiental, consistente en someter el proyecto a la evaluación del impacto ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo que implica la elaboración de una Manifestación de Impacto Ambiental, cuyo gasto también se evitó. -----

VI.- Que en virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los Considerandos que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la debida aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de la irregularidad que nos atañe, y tomando en consideración que la persona moral infractora se **allanó** al presente procedimiento administrativo, así como la **gravedad** de la violación o infracción cometida por la persona moral de marras, la **intencionalidad** en la comisión de dicha infracción por parte de la misma, el **beneficio directo** obtenido al cometerse la infracción, el carácter de **no reincidente** de la parte infractora, el **incumplimiento de la Medida Correctiva** ordenada por esta Autoridad, y la información que se desprende de actuaciones respecto a las **condiciones económicas** de la parte infractora, es por lo que, con fundamento en lo señalado por el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el artículo Transitorio Tercero del *Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, se determina que por llevar a cabo la violación a lo

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.5/00009-17.

- ❖ **MULTA** de \$150,980.00 (ciento cincuenta mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.).
- ❖ **MEDIDA** para corregir irregularidades sancionadas (cumplimiento en un plazo de 15 quince días hábiles):
 1. Elaborar y presentar ante esta Delegación (para su validación) un **documento técnico** en el cual se dictamine el **grado de afectación ambiental** provocado por las obras que nos ocupan, y en el cual establezca una **propuesta de reparación del daño ambiental**, o en su caso, una **propuesta de compensación ambiental**. -----

76



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.5/00009-17.
OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.5/04142-17.

establecido en el artículo 28 fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, relacionado con el artículo 5° Inciso Q) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por los hechos y omisiones irregulares multireferidos en el presente curso, se impone **sanción pecuniaria** a la persona moral denominada "**CONDominio & SPA, LA PINTADA, A.C.**" consistente en **MULTA** por el equivalente a **2,000 dos mil Unidades de Medida y Actualización**, con valor vigente al momento de imponerse la sanción.

En mérito de todo lo anterior, y una vez analizadas y estudiadas, de fondo y forma, la totalidad de las constancias que en autos obran, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, 168, 169, 171, 172 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y por el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como el 345 del Código Federal de Procedimiento Civiles, aplicados supletoriamente, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo señalado por el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en el artículo Transitorio Tercero del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, tomando en consideración lo fundado y motivado en los Considerandos del III al VI de la presente Resolución Administrativa, por la **violación a lo establecido en el artículo 28 fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, relacionado con el artículo 5° Inciso Q) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, se le impone a la persona moral denominada "**CONDominio & SPA, LA PINTADA, A.C.**", sanción consistente en **multa** por la cantidad de **\$150,980.00 (ciento cincuenta mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.)** equivalentes a **2,000 dos mil Unidades de Medida y Actualización**, con valor vigente al momento de imponerse la sanción, el cual corresponde a **\$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.)**, lo anterior, conforme al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2017 dos mil diecisiete, vigente a partir del 01 primero de febrero del presente año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 diez de enero del presente año 2017 dos mil diecisiete.

SEGUNDO.- Considerando los plazos que la Legislación Vigente aplicable otorga a los hoy infractores para interponer los medios de impugnación que consideren viables, ante esta Procuraduría (Recurso de Revisión) o ante las instancias jurisdiccionales competentes (Juicio de Nulidad o Amparo), lo anterior, conforme a lo estipulado en el primer párrafo del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFFA/21.3/2C.27.5/00009-17.

- ❖ **MULTA** de \$150,980.00 (ciento cincuenta mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.).
- ❖ **MEDIDA** para corregir irregularidades sancionadas (cumplimiento en un plazo de 15 quince días hábiles):
 1. Elaborar y presentar ante esta Delegación (para su validación) un **documento técnico** en el cual se dictamine el **grado de afectación ambiental** provocado por las obras que nos ocupan, y en el cual establezca una **propuesta de reparación del daño ambiental**, o en su caso, una **propuesta de compensación ambiental**.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.5/00009-17.

OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.5/04142-17.

la Protección al Ambiente, se otorga a la persona moral denominada "**CONDominio & SPA, LA PINTADA, A.C.**", el plazo de **30 treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para que acredite ante esta Autoridad, el haber cubierto el **monto total** de la **multa** que le fue impuesta, para tales efectos, se deberá de seguir las siguientes indicaciones:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx>

Paso 2: Seleccionar el ícono de PAGO.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingresar su Usuario y su Contraseña

Paso 5: Seleccionar el ícono (logo) de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de DIRECCIÓN GENERAL: PROFEPA-MULTAS.

Paso 7: Ingresar en el campo de CLAVE DE ARTÍCULO DE LA LFD: el número 0 (cero).

Paso 8: Ingresar en el campo NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO: Jalisco (entidad en la que se le sancionó).

Paso 11: Llenar los campos de SERVICIOS y CANTIDAD A PAGAR con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que la emitió (Jalisco).

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante esta Delegación, mediante escrito libre, el comprobante original del pago realizado.

Requiriéndole a su Representante Legal para que una vez hecho el pago, a la brevedad (dentro de dicho plazo) haga del conocimiento de ésta Autoridad la realización del pago de la multa impuesta, en el entendido que de no hacerlo, se remitirán copias certificadas de la presente Resolución a la Oficina de la Administración Desconcentrada de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria correspondiente, para que proceda a hacer efectiva el cobro forzoso de la sanción económica impuesta, y una vez ejecutada, se sirva comunicarlo a esta Delegación.

TERCERO.- Tomando en consideración lo estipulado en el artículo 3° fracción I de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en el cual se establece que la forma, prelación, alcance, niveles y alternativas de la reparación y compensación del daño al ambiente que en ella se prevén, serán aplicables, ente otros, a los procedimientos administrativos sustanciados de conformidad a las Leyes ambientales, así como lo previsto por los artículos 10, 13, 14, 24, 25 y 26 de la citada Ley Federal de Responsabilidad Ambiental,

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.5/00009-17.

❖ **MULTA** de \$150,980.00 (ciento cincuenta mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDA** para corregir irregularidades sancionadas (cumplimiento en un plazo de 15 quince días hábiles):

1. Elaborar y presentar ante esta Delegación (para su validación) un documento técnico en el cual se dictamine el grado de afectación ambiental provocado por las obras que nos ocupan, y en el cual establezca una propuesta de reparación del daño ambiental, o en su caso, una propuesta de compensación ambiental.

77



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.5/00009-17.
OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.5/04142-17.

conforme a lo fundado y motivado en el Considerando IV de la presente Resolución Administrativa, con fundamento en las fracciones II y IV del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se solicita a la persona moral denominada "CONDominio & SPA, LA PINTADA, A.C.", por conducto de su Representante Legal, lleve a cabo la siguiente medida para corregir las irregularidades sancionadas:

- 1. Dentro de un plazo de 15 quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha que surta efectos la notificación respectiva de la presente Resolución, deberá presentar ante esta Delegación (para su validación) un Documento Técnico en el que se establezca una propuesta de reparación del daño ambiental, o en su caso, si resulta material o técnicamente imposible la reparación total o parcial del daño, una propuesta de compensación ambiental; documento que deberá contar con la siguiente información:
- Descripción del escenario original del ecosistema del sitio donde se localizan las obras inspeccionadas, antes de la realización de las mismas (medio abiótico y medio biótico).
- Descripción del escenario actual del ecosistema del sitio donde se localizan las obras inspeccionadas (medio abiótico y medio biótico).
- Identificación y valoración de los impactos (positivos y negativos) y daños ambientales generados por las obras que nos ocupan, descritos de forma clara y detallada (grado de afectación ambiental).
- Propuesta de reparación del daño ambiental: en donde se establezcan las medidas de restauración, en atención a los impactos y daños ambientales generados por las obras que nos ocupan, señalado los plazos propuestos para su ejecución, las áreas en donde se ejecutarían y los beneficios ambientales a corto, mediano y largo plazo que se obtendrían con las mismas.
- De ser viable, la Propuesta de Compensación del daño ambiental (total o parcial): en donde se establezcan las medidas de compensación, en atención a los impactos y daños ambientales generados por las obras que nos ocupan, señalado los plazos propuestos para su ejecución, el o los sitios en donde se ejecutarían, y los beneficios ambientales a corto, mediano y largo plazo que se obtendrían con las mismas, así como las razones por las cuales no se puede llevar a cabo la reparación del sitio afectado (total o parcial).
- Identificación de los instrumentos metodológicos y técnicos, y las fuentes de información que sustenten la elaboración del documento técnico así como las memorias o registros fotográficos y/o videográficos).

Es importante señalar que una vez validado el documento técnico solicitado, esta Representación Federal acordara lo conducente, para que la parte infractora lleve a cabo las acciones (restauradoras y/o compensatorias), y las demás acciones técnicas y jurídicas relacionadas al impacto ambiental.

CUARTO.- Se le hace saber a la persona moral denominada "CONDominio & SPA, LA PINTADA, A.C.", por conducto de su Representante Legal, que en caso de inconformidad, el recurso que procede

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00009-17.
- MULTA de \$150,980.00 (ciento cincuenta mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.).
- MEDIDA para corregir irregularidades sancionadas (cumplimiento en un plazo de 15 quince días hábiles):
1. Elaborar y presentar ante esta Delegación (para su validación) un documento técnico en el cual se dictamine el grado de afectación ambiental provocado por las obras que nos ocupan; y en el cual establezca una propuesta de reparación del daño ambiental, o en su caso, una propuesta de compensación ambiental.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.5/00009-17.

OFICIO N°. PFFPA/21.5/2C.27.5/04142-17.

en contra de la presente Resolución es el de **revisión**, el cual deberá de ser presentado ante esta Delegación dentro los **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído, para su remisión a la Subprocuraduría Jurídica de esta Institución Federal para efectos de desahogo y resolución, lo anterior, con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. -----

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace del conocimiento de la persona moral denominada "**CONDOMINIO & SPA, LA PINTADA, A.C.**", por conducto de su Representante Legal, que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; así también, se le informa que en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma puede ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado. -----

SEXTO.- Se hace saber a la persona moral denominada "**CONDOMINIO & SPA, LA PINTADA, A.C.**", por conducto de su Representante Legal, que el expediente citado al rubro de la presente Resolución, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de ésta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luis número 1880, Colonia Chapultepec Country, Municipio de Guadalajara, en el estado de Jalisco, Código Postal 44620. -----

SÉPTIMO.- Se ordena hacer del conocimiento de la Delegación Federal en Jalisco de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el contenido de la presente Resolución, para que se entere de las determinaciones técnicas y jurídicas vertidas en la misma, y de acuerdo a sus facultades ejecute lo procedente. -----

OCTAVO.- Notifíquese a la persona moral denominada "**CONDOMINIO & SPA, LA PINTADA, A.C.**", por conducto del **C.** ~~Eliminadas 04 cuatro palabras~~, en su carácter de Representante Legal, o mediante alguno de sus autorizados para el efecto, los **CC. LICs.** ~~Eliminadas 16 dieciséis palabras~~

~~Eliminadas 12 doce palabras~~; lo anterior, en el domicilio ubicado en la calle ~~Eliminadas 12 doce palabras~~. Lo antes expuesto, con fundamento a lo establecido en los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Cumplase.** -----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFFPA/21.3/2C.27.5/00009-17.

❖ **MULTA** de \$150,980.00 (ciento cincuenta mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDA** para corregir irregularidades sancionadas (cumplimiento en un plazo de 15 quince días hábiles):

1. Elaborar y presentar ante esta Delegación (para su validación) un documento técnico en el cual se dictamine el grado de afectación ambiental provocado por las obras que nos ocupan, y en el cual establezca una propuesta de reparación del daño ambiental, o en su caso, una propuesta de compensación ambiental. -----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.5/00009-17.

OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.5/04142-17.

Así lo Resolvió la **C. Mtra. Xóchitl Yin Hernández**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 14 párrafos primero, segundo y cuarto, y 16 párrafos primero, segundo, treceavo y dieciseisavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; conforme las facultades que me confieren los artículos 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre de 2012 dos mil doce; el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de febrero de 2013 dos mil trece; los artículos 167, 167 Bis y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales.



Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación Jalisco

(!) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

XYH/JA/VN/JJTO

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.5/00009-17.

❖ **MULTA** de \$150,980.00 (ciento cincuenta mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDA** para corregir irregularidades sancionadas (cumplimiento en un plazo de 15 quince días hábiles):

1. Elaborar y presentar ante esta Delegación (para su validación) un **documento técnico** en el cual se dictamine el **grado de afectación ambiental** provocado por las obras que nos ocupan, y en el cual establezca una **propuesta de reparación del daño ambiental**, o en su caso, una **propuesta de compensación ambiental**.

1. The first part of the document
 2. The second part of the document
 3. The third part of the document
 4. The fourth part of the document
 5. The fifth part of the document
 6. The sixth part of the document
 7. The seventh part of the document
 8. The eighth part of the document
 9. The ninth part of the document
 10. The tenth part of the document
 11. The eleventh part of the document
 12. The twelfth part of the document
 13. The thirteenth part of the document
 14. The fourteenth part of the document
 15. The fifteenth part of the document
 16. The sixteenth part of the document
 17. The seventeenth part of the document
 18. The eighteenth part of the document
 19. The nineteenth part of the document
 20. The twentieth part of the document
 21. The twenty-first part of the document
 22. The twenty-second part of the document
 23. The twenty-third part of the document
 24. The twenty-fourth part of the document
 25. The twenty-fifth part of the document
 26. The twenty-sixth part of the document
 27. The twenty-seventh part of the document
 28. The twenty-eighth part of the document
 29. The twenty-ninth part of the document
 30. The thirtieth part of the document
 31. The thirty-first part of the document
 32. The thirty-second part of the document
 33. The thirty-third part of the document
 34. The thirty-fourth part of the document
 35. The thirty-fifth part of the document
 36. The thirty-sixth part of the document
 37. The thirty-seventh part of the document
 38. The thirty-eighth part of the document
 39. The thirty-ninth part of the document
 40. The fortieth part of the document
 41. The forty-first part of the document
 42. The forty-second part of the document
 43. The forty-third part of the document
 44. The forty-fourth part of the document
 45. The forty-fifth part of the document
 46. The forty-sixth part of the document
 47. The forty-seventh part of the document
 48. The forty-eighth part of the document
 49. The forty-ninth part of the document
 50. The fiftieth part of the document
 51. The fifty-first part of the document
 52. The fifty-second part of the document
 53. The fifty-third part of the document
 54. The fifty-fourth part of the document
 55. The fifty-fifth part of the document
 56. The fifty-sixth part of the document
 57. The fifty-seventh part of the document
 58. The fifty-eighth part of the document
 59. The fifty-ninth part of the document
 60. The sixtieth part of the document
 61. The sixty-first part of the document
 62. The sixty-second part of the document
 63. The sixty-third part of the document
 64. The sixty-fourth part of the document
 65. The sixty-fifth part of the document
 66. The sixty-sixth part of the document
 67. The sixty-seventh part of the document
 68. The sixty-eighth part of the document
 69. The sixty-ninth part of the document
 70. The seventieth part of the document
 71. The seventy-first part of the document
 72. The seventy-second part of the document
 73. The seventy-third part of the document
 74. The seventy-fourth part of the document
 75. The seventy-fifth part of the document
 76. The seventy-sixth part of the document
 77. The seventy-seventh part of the document
 78. The seventy-eighth part of the document
 79. The seventy-ninth part of the document
 80. The eightieth part of the document
 81. The eighty-first part of the document
 82. The eighty-second part of the document
 83. The eighty-third part of the document
 84. The eighty-fourth part of the document
 85. The eighty-fifth part of the document
 86. The eighty-sixth part of the document
 87. The eighty-seventh part of the document
 88. The eighty-eighth part of the document
 89. The eighty-ninth part of the document
 90. The ninetieth part of the document
 91. The ninety-first part of the document
 92. The ninety-second part of the document
 93. The ninety-third part of the document
 94. The ninety-fourth part of the document
 95. The ninety-fifth part of the document
 96. The ninety-sixth part of the document
 97. The ninety-seventh part of the document
 98. The ninety-eighth part of the document
 99. The ninety-ninth part of the document
 100. The hundredth part of the document

